



NORMATIVA DE LICENCIAS DEPORTIVAS DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE VELA

NORMATIVA SOBRE LICENCIAS DEPORTIVAS RFEV 2024

Capítulo I – Disposiciones Generales.

Artículo 1.- La licencia deportiva es el documento por el que se manifiesta la afiliación de los deportistas, jueces y técnicos con la Real Federación Española de Vela y permite a sus titulares participar en competiciones y actividades organizadas o reconocidas por ésta, así como en competiciones y actividades organizadas por las federaciones de otros países o las federaciones internacionales.

Artículo 2. La licencia otorga a su titular los derechos de participación en los órganos de gobierno de la Real Federación Española de Vela de conformidad con lo que se disponga en los estatutos y en el reglamento electoral y que cumple lo establecido por el art. 49 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte o sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 3.

3.1. Las licencias se expedirán por las Federaciones deportivas autonómicas correspondientes y producirán efectos en los ámbitos estatal y autonómico, desde el momento en que se inscriba en el registro de aquellas, siempre que su expedición responda a las categorías y en las condiciones y requisitos establecidos en el presente reglamento.

Sin embargo, no producirán efectos en el ámbito estatal aquellas licencias expedidas por las Federaciones deportivas autonómicas que no hayan abonado la cuota correspondiente, aprobada por la Asamblea General.

3.2. Excepcionalmente las licencias serán expedidas directamente por la Real Federación Española de Vela:

- a) en los supuestos de inexistencia de Federación deportiva autonómica, imposibilidad material, cuando así se determine por la propia Federación deportiva autonómica, o cuando no exista Federación deportiva autonómica o no se hallare integrada en el seno de la Real Federación Española de Vela.
- b) cuando sea necesario contar con un visado o autorización previa de la federación internacional (World Sailing) u organismo que la sustituya, y en particular cuando así se desprenda de lo dispuesto en los Estatutos de la referida federación internacional,

Artículo 4.

4.1 La Real Federación Española de Vela elaborará y actualizará un censo de licencias deportivas, al cual tendrán acceso las Federaciones deportivas autonómicas.

4.2 En el censo figurará únicamente:

- a) nombre y apellidos del titular.
- b) sexo
- c) fecha de nacimiento
- d) número de DNI, y
- e) número de licencia expedida

4.3 Al censo podrán acceder así mismo los clubes y demás entidades organizadoras de regatas a los fines de facilitar la gestión de inscritos en las competiciones.

Capítulo II – Clases y tipos de licencias.

Artículo 5

5.1 Se expedirán los siguientes tipos de licencias:

a) Deportista, en sus modalidades

1^a Senior: deportistas que en el año de emisión de la licencia cumplan 18 años o más.

2^a Juvenil: para deportistas que en el año de emisión de la licencia cumplan 15, 16 o 17 años.

3^a Infantil: para deportistas que en el año de emisión de la licencia cumplan entre 8 y 14 años,

b) Juez, indistinta para los que posean los títulos de Oficial de Regatas, Juez de Regatas, Arbitro y Medidor expedidos por las FFAA.

c) Técnico: para monitores y entrenadores reconocidos por las FFAA.

d) Armadores y Directivos: responsables de una embarcación y de su tripulación, así como responsables de un club o de una federación territorial (en competición)

5.2 Además de las anteriores, las Federaciones deportivas autonómicas podrán expedir las licencias que tengan por conveniente.

Artículo 6.

6.1 La Junta Directiva de la Real Federación Española de Vela, previo informe del Comité de Disciplina Deportiva y Premios, podrá conceder las licencias enumeradas en el artículo 5.1 en su categoría de Honor a quienes hayan acreditado una distinguida actuación deportiva o una actividad de especial relevancia para el deporte de la vela.

6.2 En todo caso se otorgarán licencias de Honor a quienes hubieran ganado una Medalla de Oro, de Plata o de Bronce en los Juegos Olímpicos.

6.3 Las licencias de Honor obtenidas de acuerdo con en el apartado anterior tendrán carácter vitalicio y habilitarán a sus titulares a la participación en las competiciones y actividades deportivas oficiales de la Real Federación Española de Vela y las Federaciones deportivas autonómicas. Otras licencias de Honor tendrán carácter anual, salvo que la Junta Directiva de la RFEV dictamine otra cuestión.

6.4 La Licencia de Honor de la RFEV será expedida bien por la RFEV o por las FFAA tras solicitud expresa por parte de la RFEV, indicando la Federación Autonómica y Club al que pertenece. La RFEV reembolsará al coste de 25 € por licencia a las FFAA.

Artículo 7.

7.1 Las federaciones autonómicas deberán concertar la póliza correspondiente al seguro obligatorio deportivo en los términos que se indiquen en cada momento en la legislación estatal y de la Comunidad Autonómica correspondiente. Las pólizas correspondientes al seguro obligatorio deportivo deberán respetar, cuando menos, las coberturas, asistencias y prestaciones mínimas que estén previstas en la mencionada legislación. Además, las federaciones autonómicas deberán proceder a concertar las pólizas de seguro de responsabilidad civil frente a terceros a favor de las personas federadas que practiquen la modalidad deportiva de la vela, en sus distintas especialidades, cuando ello resulte preceptivo en aplicación de cualquier legislación sectorial autonómica o estatal (deportiva, espectáculos públicos y actividades recreativas, actividades náutico – deportivas, etcétera). El mencionado aseguramiento de la responsabilidad civil será sin perjuicio de la obligatoriedad de otros aseguramientos por parte de organizadores de competiciones

o eventos, de titulares de instalaciones, embarcaciones, etcétera. que cumple lo establecido por el art. 49 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte o sus disposiciones de desarrollo.

7.2 Para participar en competiciones en el extranjero el titular de la Licencia debe solicitar de su Federación deportiva autonómica el permiso correspondiente a efectos del seguro obligatorio.

Artículo 8. La licencia federativa tiene carácter anual, comenzará su vigencia desde el momento de su tramitación y finalizará el plazo de validez de la misma a las 23:59 horas del día 31 de diciembre del año en curso.

Artículo 9.

9.1. Cada titular solo podrá tener una Licencia Federativa por categoría.

9.2 Para el cambio de licencia, durante su período de validez, de una Federación deportiva autonómica a otra, el titular que lo solicite deberá contar con la autorización de ambas.

9.3 No podrá expedirse licencia, o ésta será revocada, a aquellas personas que hayan sido sancionadas con la privación de licencia federativa por el Comité de Disciplina y Premios de la Real Federación Española de Vela.

Artículo 10.

Las licencias expedidas podrán tener soporte digital o soporte físico este responderá a la norma técnica ISO/IEC 7810, contendrán las siguientes inscripciones:

a) En el anverso:

- 1.- Logotipo de la Real Federación Española de Vela, en el margen superior derecho
- 2.- Logotipo de la Federación deportiva autonómica que la expida, en el margen superior izquierdo
- 3.- Logotipo de Word Sailing, debajo del logotipo de la RFEV
- 4.- Centrado, en la parte superior, convenientemente destacados, los datos definitorios de la tarjeta: (Licencia de deportista –senior, juvenil. Infantil-, juez, etc) y el año para el que se expide.
- 5.- Nombre y dos apellidos del titular
- 6.- Número de Licencia
- 7.- Club al que pertenece, si es el caso.

b) En el reverso:

- 1.- Validez estatal.
- 2.- Cuota correspondiente a la Real Federación Española de Vela.
- 3.- Cuota correspondiente a la Federación deportiva autonómica.
- 4.- Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte, Compañía aseguradora con la que está suscrito, número de póliza y teléfonos de contacto.
- 5.- Que el titular de la licencia es beneficiario del seguro contratado por la Federación Autonómica correspondiente.

Capítulo III – Expedición de licencias.

Artículo 11.

11.1. Todas las licencias federativas deberán ser expedidas por la Federación deportiva autonómica correspondiente en el plazo de quince días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para su expedición.

11.2 Las Federaciones deportivas autonómicas remitirán cada viernes a la Real Federación Normativa aprobada por C.D. 21/11/2024 y A.G. 30/11/2024

Española de Vela un fichero Excel en formato Oficial (.xlsx), donde figuren las licencias expedidas incluyendo los siguientes datos:

- a) Nombre
- b) Primer Apellido
- c) Segundo Apellido
- d) Fecha de nacimiento
- e) DNI o documento equivalente
- f) Número de Licencia
- g) Tipo de Licencia
- h) Categoría de la Licencia
- i) Club, en su caso
- j) Teléfono y Dirección electrónica, únicamente a efectos de notificación por parte de la RFEV.

11.3 Cada dos meses, entre el día 1 y 5 del segundo mes, las Federaciones deportivas autonómicas abonarán una cuota por las licencias emitidas en base al acuerdo adoptado por la Asamblea General actualizado a 8 € (euros), que cumple lo establecido por el art. 49 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte o sus disposiciones de desarrollo.

11.4 Dicha cuota se actualizará anualmente según el IPC con un máximo del 5% anual.

11.5 Las licencias deberán expedirse por la Federación autonómica donde el club tenga su sede social, así como donde el deportista, técnico, juez, armador o directivo esté empadronado o pueda demostrar que posee la vinculación directa con la práctica de la vela.

Artículo 12.

12.1 Ante el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, la RFEV deberá remitir un requerimiento por escrito, en que se especifique las obligaciones incumplidas y el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles para cumplirlas; transcurrido dicho plazo, se podrá aplicar lo dispuesto en este artículo.

12.2 Podrán adoptarse las siguientes decisiones por parte de la RFEV:

- a) La no designación de regatas oficiales del Calendario de la Real Federación Española de Vela o la suspensión en esa territorial de las ya incluidas, así como la no realización de actividades de tecnificación en el territorio de la Federación deportiva autonómica, conforme a lo dispuesto en el art. 44.1. de nuestros Estatutos.
- b) La no participación de regatistas con licencia federativa expedida por esa Federación en Regatas Oficiales de la RFEV y en aquellas regatas internacionales donde se exija la aprobación de la RFEV para su participación. En dicho caso, los deportistas titulares de tales licencias podrán participar en competiciones nacionales previo pago de la citada cuota directamente a la RFEV, solicitando el correspondiente reintegro a su Federación deportiva autonómica, conforme a lo dispuesto en el art. 60.4 de nuestros Estatutos.

12.4. En el momento que se produzca el restablecimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, se levantarán las decisiones adoptadas, en su caso. La notificación de dicha decisión deberá producirse en un plazo de 48 horas.

Artículo 13.

Los conflictos entre la Real Federación Española de Vela y las Federaciones deportivas autonómicas se someterán al arbitraje del Comité de Disciplina Deportiva y Premios de la RFEV.

Capítulo IV – Protección de datos.

Artículo 14.

14.1. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos proporcionados por los estamentos físicos federativos, serán incorporados y tratados en los diversos ficheros de los que es titular la Real Federación Española de Vela, que reúnen las medidas de seguridad de nivel básico y que se encuentran inscritos en el Registro de Ficheros de la RFEV bajo el control de su Delegado de Protección de Datos, y bajo el control de la Agencia Española de Protección de Datos.

14.2 La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos es la de tramitar y gestionar licencias deportivas, si fuese el caso, así como el notificar cualquier actuación de índole federativa y disciplinaria, siendo el responsable de dicho fichero la RFEV.

14.3 Dichos datos únicamente serán cedidos y transferidos a terceros en el ámbito de las competiciones deportivas, para cumplir los fines que exclusivamente se deriven del ejercicio de las funciones y obligaciones de la Real Federación Española de Vela.

14.4 El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la sede de la Real Federación Española de Vela, sita en la calle Gamazo, S/N, 39004 Santander, y a través de la dirección electrónica: info@rfev.es

Artículo 15. La adscripción e integración en la RFEV a través de la suscripción y renovación de la Licencia Federativa, implica la aceptación y libre asunción por parte de los federados de los siguientes efectos:

- a) Su consentimiento para que en la relación de inscripciones de competiciones y en la publicación de los resultados de éstas, aparezcan publicados sus datos referidos al nombre, dos apellidos, fecha de nacimiento, número de licencia y club de pertenencia.
- b) Su consentimiento para que aparezca en la web RFEV de la RFEV los datos anteriormente mencionados a efectos de comunicaciones de índole técnica, formación de equipos nacionales, citación a concentraciones, etc.
- c) Los federados autorizan y ceden con la suscripción de la licencia, al uso de sus imágenes obtenidas durante las competiciones oficiales, a la RFEV en las competiciones oficiales de ámbito nacional e internacional.
- d) Su autorización para la comunicación de sus datos personales a países sedes de competiciones internacionales de Vela, que en algunos casos pueden no contar con una legislación de protección de datos equiparable a la española. La finalidad de esta comunicación es la de cumplir con los requisitos exigidos por la entidad organizadora para participar en la competición.
- e) Su acatamiento del Código Mundial Antidopaje WADA-AMA, emitido por la Agencia Mundial Antidopaje; así como de la normativa nacional establecida por la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte (AEPSAD).